Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA.

Ibagué - Tolima, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : 73001-40-03-001-2022-00055-00
Clase de proceso : Sucesión intestada.
Demandante : Flor María Villanueva De Gómez, Flor Ángela Gómez Villanueva, Héctor Hernando Gómez Villanueva, Rubén Darío Gómez Villanueva y Claudia Mercedes Gómez Villanueva.
Causante : Héctor Gómez Viña (q.e.p.d.).

Sería del caso aprobar el trabajo de partición presentado por el apoderado de los interesados. No obstante, el despacho advierte que el partidor aplicó la regla contemplada en el numeral 4 del artículo 444, para determinar el avalúo del inmueble.

Precísese, la regla señalada aplica únicamente sobre aquellos inmuebles embargados y secuestrados con ocasión a una acción ejecutiva, respecto de los cuales, se debe llevar a cabo la diligencia de la que trata el artículo 452 del C.G.P.

Al margen de lo anterior, memórese en audiencia de inventarios y avalúos realizada el pasado 12 de julio, se estableció como avalúo del inmueble el correspondiente al catastral.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR rehacer el trabajo de partición, corrigiendo los yerros advertidos.

SEGUNDO: Para lo anterior, se concede al partidor el término máximo de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la publicación por estado de la presente decisión.

JMAC

Una vez cumplido el término anterior, por Secretaría ingrese inmediatamente el expediente a Despacho, para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez

JMAC